



RESOLUCION NÚMERO

0 3 3 2 2 - 0 5 - 2 0 2 4

Por la cual se legaliza Licencia por Enfermedad General a un (1) Docente de aula y se realiza un (1) nombramiento en Provisionalidad Temporal.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el decreto 0487 de 11 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO

COSMITET LTDA UT-MAGISALUD expidió certificado de incapacidad N°92651, a partir de 05 de mayo de 2024 hasta el 03 de junio de 2024 a nombre del (la) señor (a) **DIANA JOSEFA RODRIGUEZ MANCILLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **34679939**, Docente de aula propiedad Código 9001 Grado 2A del área y/o nivel **BASICA PRIMARIA** de la Planta Global de cargos, quien presta sus servicios en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA ESCIPION JARAMILLO sede SAN NICOLAS**, del Municipio de **CALOTO** (Cauca).

Es deber de la Administración Departamental, de conformidad con la normatividad vigente que rige la materia, legalizar treinta (30) días de Licencia por ENFERMEDAD GENERAL al (la) señor(a) **DIANA JOSEFA RODRIGUEZ MANCILLA**.

Para la provisión de empleos de docentes en vacancia temporal cuyos titulares se encuentren en una situación administrativa que implique la separación del cargo, el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, estableció:

“ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.”

(...)”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió la Circular Externa 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023 mediante la cual impartió las instrucciones para la provisión de las vacantes temporales, para dar cumplimiento al artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, y expresó:

“Cuando exista la necesidad de proveer una vacante temporal del empleo de docente, cuyo titular se encuentre en una situación administrativa que implique una separación temporal del cargo y la lista de elegibles se encuentre vigente. La entidad territorial certificada procederá a realizar una convocatoria para la provisión de esta vacante, siendo imperativo que se convoque a participar a los elegibles que hacen parte de la misma Oferta Pública de Empleos de Carrera correspondiente al cargo vacante, lo anterior teniendo en cuenta que los listados de elegibles se encuentran conformados por zonas.”.

Que la Gobernación del Cauca a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, el día el 05 de febrero de 2024 publicó en la página web institucional por medio del enlace electrónico



Continuación Resolución No.

0 3 3 2 2 - 0 5 - 2 0 2 4

<https://sites.google.com/cauca.gov.co/sedcauca-vacantestemporales/inicio>, el comunicado No. 002-2024 de fecha 01 de febrero de 2024, mediante el cual se convocó a los elegibles de las OPEC 185023 185040 185048 185052 185054 185060 185063 185067 185076, para que participaran en la oferta para suplir las VACANTES TEMPORALES, por licencias de enfermedad general y maternidad, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y la Circular Externa anteriormente mencionada.

Teniendo en cuenta la constancia de fecha 07 de febrero de 2024, la Profesional Universitaria – Líder de Gestión del Talento Humano Educativo (A.F) certifica que de acuerdo a la convocatoria realizada mediante comunicado No. 002-2024 de fecha 01 de febrero de 2024 no hubo ninguna postulación.

De acuerdo a lo anterior, según Circular Externa 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023 menciona que:

“En caso de que ningún elegible manifieste interés por los medios establecidos para ocupar la vacante, la Entidad Territorial Certificada en Educación con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, podrá mediante Acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo atendiendo las disposiciones del artículo 2.4.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015.”.

La oficina de Talento Humano mediante constancia de 08 de mayo de 2024, hizo constar la existencia de una vacante temporal por enfermedad general hasta el 03 de junio de 2024 y a su vez el líder de la oficina de Escalafón de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, certificó por oficio No. 4.8.2.3-2024-284 de 10 de abril de 2024 que el(la) Señor(a) **MARIA ONEYDA GUAZA** cumple con la idoneidad académica del escalafón Docente y experiencia para que desempeñe el cargo de Docente de aula.

La Secretaría de Educación, no cuenta en la planta de cargos con personal para la redistribución de cargas laborales, siendo pertinente el nombramiento de un docente para cubrir la licencia por enfermedad del titular del cargo.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para nombrar en provisionalidad en el cargo de Docente al (la) señor (a) **MARIA ONEYDA GUAZA** identificado (a) con cedula de ciudadanía N°**25371287**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Legalizar treinta (30) días de Licencia por enfermedad general, comprendidos entre el 05 de mayo de 2024 hasta el 03 de junio de 2024, al (la) señor (a) **DIANA JOSEFA RODRIGUEZ MANCILLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **34679939**, Docente de aula propiedad Código 9001 Grado 2A del área y/o nivel **BASICA PRIMARIA** de la Planta Global de cargos, quien presta sus servicios en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA ESCIPION JARAMILLO** sede **SAN NICOLAS**, del Municipio de **CALOTO** (Cauca).

PARÁGRAFO: Dando cumplimiento a lo establecido en la Circular 036 de 2023, modificada parcialmente por la Circular 074 de 2023, por medio de la cual se establecen “*las directrices para el trámite de incapacidades, licencias de maternidad y paternidad*”, una vez cumplidos los ciento ochenta (180) días continuos de incapacidad médica, la entidad suspenderá el pago de la incapacidad y se abstendrá de pagarle al trabajador el salario, porque no hay prestación del servicio, las incapacidades entre ciento ochenta y uno (181) y quinientos



Continuación Resolución No.

0 3 3 2 2 - 0 5 - 2 0 2 4

cuarenta (540) días debe ser asumida por el Fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado y a la vez el docente deberá solicitar el correspondiente subsidio por incapacidad.

En ese sentido a partir del día ciento ochenta y uno (181) la Entidad Territorial – Departamento del Cauca continuará reconociendo únicamente los aportes Patronales de Seguridad Social correspondiente al 8.5% del salario mínimo legal vigente, de acuerdo a la parametrización de la plataforma Sistema de Información Humano en Línea.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Nombrar en Provisionalidad Temporal hasta el 03 de junio de 2024, al (la) señor (a) **MARIA ONEYDA GUAZA** identificado (a) con cedula de ciudadanía N°**25371287**, como Docente de aula del área y/o nivel **BASICA PRIMARIA** de la Planta Global de cargos, para prestar sus servicios en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA ESCIPION JARAMILLO sede SAN NICOLAS**, del Municipio de **CALOTO** (Cauca), fecha hasta la que se le ha concedido la Licencia por enfermedad general del (la) señor (a) **DIANA JOSEFA RODRIGUEZ MANCILLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **34679939**, legalizada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) Docente nombrado en provisionalidad temporal mediante el presente Acto Administrativo tomará posesión del cargo con el lleno de los requisitos legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: El (La) Docente a quien se le realiza el nombramiento en provisionalidad mediante el presente Acto Administrativo, una vez comunicado (a), debe acudir a la Oficina de Bienestar Social para la Afiliación a la Seguridad Social y a la Caja de Compensación Familiar.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente Acto Administrativo será enviada a la Oficina de Nómina, Prestaciones Sociales del Magisterio y Hojas de Vida, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente Acto Administrativo al (la) señor (a) **DIANA JOSEFA RODRIGUEZ MANCILLA** al Cel: 3103932034; correo electrónico dyanajoseph@hotmail.com y al (la) señor (a) **MARIA ONEYDA GUAZA** en Balboa (c), Tel: 3137861839, correo electrónico: mariaoneida65@hotmail.com

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a

10 MAY 2024

SOR INES LARRAHONDO CARABALI
Secretaria de Educación y Cultura

Vo. Bo: Kelly Johana Idrobo Uribe P.U. Líder G. talento humano educativo
Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez P.E. Oficina Jurídica de educación
Proyectó y revisó requisitos: Carmenza Martínez Fernández–Aux Advo G. de Talento Humano 08/5/2024